

DIARIO



OFICIAL

DEL
MINISTERIO DE MARINA

Las disposiciones insertas en este «Diario» tienen carácter preceptivo.

SUMARIO

Reales decretos.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Dispone que D. Luis Marichalar y Monreal, Vizconde de Eza, Ministro de la Guerra, se encargue del despacho del Ministerio de Marina.—Dispone que al cadáver de D. Eduardo Dato e Iradier se le tributen los honores de Capitán general de Ejército que muere en plaza con mando en Jefe con lo demás que expresa.

Reales órdenes.

ESTADO MAYOR CENTRAL.—Resuelve Instancia de un 2.º con-

tramaestre radiotelegrafista.—Concede recompensas al personal que expresa.

CONSTRUCCIONES DE ARTILLERIA.—Resuelve instancias de un escribiente delineador y de un palsano.—Dispone construcción de estopines.

SERVICIOS AUXILIARES.—Concede licencia a un auxiliar primero y a un ídem segundo de N. O.

INTENDENCIA GENERAL.—Resuelve instancias del G. de B. don M. García de Paadín, del C. de F. D. M. Acedo y del Cap. D. A. Izquierdo.

Seccion oficial

REALES DECRETOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Vengo en disponer que D. Luis Marichalar y Monreal Vizconde de Eza, Ministro de la Guerra, se encargue interinamente del despacho del Ministerio de Marina.

Dado en Palacio a ocho de marzo de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Presidente interino del Consejo de Ministros,
Gabino Bugallal.

(De la *Gaceta* de 9 del actual).

Queriendo dar un insigne testimonio del profundo dolor que ha causado en Mi Real ánimo y producirá en la Nación el fallecimiento del eminente hombre de Estado, Presidente de Mi Consejo de Ministros, D. Eduardo Dato e Iradier, muerto alevosamente cuando más necesarios eran a la Patria su grande inteligencia y relevantes dotes, y para

significar asimismo el alto aprecio y consideración en que he tenido siempre sus servicios y su lealtad, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se tributarán al cadáver de don Eduardo Dato e Iradier los honores fúnebres que la Ordenanza señala para el Capitán general de Ejército que muere en plaza con mando en Jefe, celebrándose además en Madrid solemnes exequias el día que se fije.

A la conducción del cadáver y a las exequias concurrirán Mi Consejo de Ministros y Comisiones de todos los Cuerpos, así civiles como militares.

Art. 2.º Por Mi Ministro de Gracia y Justicia se dirigirán Cartas Reales a los Muy Reverendos Arzobispos, Reverendos Obispos, Vicarios capitulares y jurisdicciones exentas, para que en todas las Iglesias Catedrales, Colegiatas y parroquias de su Diócesis respectivas, hagan celebrar el correspondiente oficio de difuntos.

Art. 3.º Durante tres días, a comenzar desde el siguiente a la fecha de este real decreto, vestirán luto riguroso las clases todas del Estado.

Dado en Palacio a ocho de marzo de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Presidente interino del Consejo de Ministros,
Gabino Bugallal.

(De la *Gaceta* de 9 del actual).

Contra maestres radiotelegrafistas

Excmo. Sr.: Como resultado de expediente incoado con motivo de instancia del segundo contra maestre radiotelegrafista D. Antonio Salvadó Colet, en súplica de gratificación de cargo por el de su clase de la Estación radiotelegráfica de San Carlos (Cádiz), el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por el Estado Mayor central e Intendencia general de este Ministerio, se ha servido disponer que con arreglo a lo dispuesto en la real orden de 20 de octubre de 1917 (D. O. núm. 239, pág. 1491) se abone la gratificación de *trescientas sesenta* pesetas anuales a los contra maestres radiotelegrafistas que tengan el cargo de su clase en las estaciones de los departamentos, con cargo al capítulo 6.º, artículo único Eventualidades, concepto para gratificación de cargo de los torpedistas que tengan el de radiotelegrafistas.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 28 de febrero de 1921.

DATO

Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor central de la Armada.

Sr. Capitán general del departamento de Cádiz.

Sr. Intendente general de Marina.

Sr. Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Academias y escuelas

Excmo. Sr.: Dada cuenta del escrito núm. 728-C del Director de la Academia de Ingenieros y Maquinistas, al que acompaña acta de la Junta de profesores de dicha Academia, en la que se propone para una recompensa al Maquinista oficial de 1.ª D. Manuel Osorio Echevarría, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con la Junta Superior de la Armada y de conformidad con lo informado por el Estado Mayor central, ha tenido a bien conceder al citado Maquinista oficial la cruz de 1.ª clase del Mérito Naval con distintivo blanco, pasador lema «Profesorado», sin pensión, como comprendido en el punto e) de la regla 3.ª de la real orden de 12 de julio de 1915 (D. O. núm. 156).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 2 de marzo de 1921.

DATO

Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor central de la Armada.

Sr. Capitán general del departamento de Ferrol.

Sr. Presidente de la Junta de Clasificación y Recompensas de la Armada.

Recompensas

Excmo. Sr.: Como resultado de expediente incoado con motivo de los servicios prestados en la extinción del incendio del pailebot americano *Miron C. Taylor*, ocurrido en Cádiz en 31 de agosto de 1920, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por el Estado Mayor central y con lo consultado por la Junta de Clasificación y Recompensas, se ha servido resolver se den las gracias en su Real nombre, con anotación en sus hojas de servicios, al capitán de corbeta D. Ramón Rodríguez Castro y al Celador de puerto Manuel Valle Bancalero, como premio a su comportamiento en los hechos de que se trata.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 2 de marzo de 1921.

DATO

Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor central de la Armada.

Sr. Almirante Jefe de la Jurisdicción de Marina en la Corte.

Sr. Presidente de la Junta de Clasificación y Recompensas de la Armada.

Sr. Capitán general del departamento de Cádiz.

Construcciones de Artillería**Maestranza**

Excmo. Sr.: Vistas las instancias y documentos presentados por el escribiente-delineador de la Armada D. José Lloveres Bouza y paisano D. Enrique Leyra y Sánchez-Melgar, que solicitan tomar parte en el concurso que para cubrir una plaza de segundo delineador del ramo de Artillería en Ferrol fué convocado por real orden de 15 de enero último, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Jefatura de Construcciones de Artillería, se ha servido conceder tomar parte en el mismo al escribiente-delineador citado, quedando desestimada la instancia que eleva el paisano D. Enrique Leyra y Sánchez-Melgar, por haber sido presentada con posterioridad a la fecha en que terminó el plazo de admisión de solicitudes y no llenar los documentos que a la misma se acompañan los requisitos que se establecen en la real orden de 15 de enero último.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 3 de marzo de 1921.

El Almirante Jefe del Estado Mayor central.

Gabriel Antón.

Sr. General Jefe de Construcciones de Artillería.

Sr. Capitán general del departamento de Ferrol.
Señores

Material

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la 2.^a Sección (Material) del E. M. central, y lo propuesto por la Jefatura de Construcciones de Artillería, se ha servido disponer que por el arsenal de Cartagena, se lleve a cabo la construcción de un lote experimental de 100 estopines de percusión para la artillería Vickers de 305 y 101,6 mm., debiendo afectar su importe de *mil ciento cincuenta y cuatro* pesetas, según presupuesto que ha sido remitido por el Capitán general de aquel departamento, en 26 de enero último al concepto «Municiones etc», del capítulo 14, art. 1.^o del vigente presupuesto.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 25 de febrero de 1921.

DATO

- Sr. General Jefe de Construcciones de Artillería.
- Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor central de la Armada.
- Sr. Capitán general del departamento de Cartagena.
- Sr. Intendente general de Marina.
- Sr. Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Servicios auxiliares**Cuerpo de Auxiliares de Oficinas**

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al auxiliar primero del cuerpo de Auxiliares de Oficinas de Marina, D. Agustín Pérez de Guzmán, cuatro meses de licencia por enfermo, para esta Corte, percibiendo sus haberes por la Habilitación general de este Ministerio.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 5 de marzo de 1921.

El Almirante Jefe del Estado Mayor central,

Gabriel Antón.

- Sr. Contralmirante Jefe de servicios auxiliares.
- Sr. General Jefe de la 2.^a Sección del Estado Mayor central de la Armada.
- Sr. Intendente general de Marina.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al auxiliar segundo de nueva organización del Cuerpo de Auxiliares de Oficinas de Marina, D. Roberto Barnada y Carranque, cuatro meses de licencia por enfermo para Ferrol y Almazán (Soria), en vista de que en el acta del reconocimiento facultativo a que fué sometido, se hace constar es de absoluta e imprescindible necesidad la concesión de la expresada licencia.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 5 de marzo de 1921.

El Almirante Jefe del Estado Mayor central,

Gabriel Antón

- Sr. Contralmirante Jefe de servicios auxiliares.
- Sr. Capitán general del departamento de Ferrol.
- Sr. Intendente general de Marina.

Intendencia general**Sueldos, haberes y gratificaciones**

Excmo. Sr.: Vista la instancia del general de brigada de Infantería de Marina, en situación de reserva D. Manuel García de Paadín y García, promovido a este empleo por hallarse comprendido en el párrafo 5.^o del punto c) de la base 8.^a del real decreto de 29 de junio de 1918, en súplica de que se haga extensiva a Marina la R. O. comunicada de Guerra de 13 de enero último que concede al personal que se encuentre en sus circunstancias el sueldo de general en situación de reserva a cobrar por Clases Pasivas, en vez del de coronel que ahora disfruta, S. M. el Rey (q. D. g.), atento a lo que informa la Intendencia general del Ministerio, se ha dignado acceder a lo solicitado y disponer se considere extensiva y de aplicación en Marina la real orden de Guerra que se inserta a continuación.

Lo que de real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 26 de febrero de 1921.

DATO

- Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor central de la Armada.
- Sr. Intendente general de Marina.
- Sr. Ordenador general de pagos de este Ministerio.
- Sr. Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Real orden que se cita.

«Al Capitán general de la 5.^a región.—Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el general de brigada en situación de segunda reserva D. José Cortés y Domínguez, que cursó V. E. con su escrito de 9 de junio de 1920 en súplica de que se le conceda el sueldo del empleo que ejerce en vez del de coronel retirado que viene cobrando, teniendo en cuenta que al interesado como acogido al párrafo 5.^o del apartado c) del epígrafe «Beneficios para el pase a la reserva» de la base 8.^a de la ley de 29 de junio de 1918, le fué concedido primeramente el empleo de general de segunda reserva, honorífico, cobrando los haberes de coronel retirado por clases pasivas por haberse interpretado así la expresada ley y que entablado recurso contencioso por los que se encontraban en este caso, sentenció la Sala 3.^a del Tribunal Supremo, en 10 de enero de 1920 que debía desaparecer la condición de honorífico de los reales decretos de concesión del empleo de general a los interesados y clasificar-

les en primera o segunda reserva según su edad con lo cual, al cumplirse dicha sentencia por este Ministerio, quedaron en igualdad de condiciones y derechos que los otros generales de su empleo, puesto que si bien la ley dice seguirán cobrando sus haberes por clases pasivas no determina por precepto expreso que estos haberes hayan de ser los de coronel retirado, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Intervención civil de Guerra y Marina y del protectorado en Marruecos, por el Consejo Supremo de Guerra y Marina y por la Comisión permanente del Consejo de Estado, ha tenido á bien acceder a lo solicitado por el general de brigada D. José Cortés y Domínguez, y disponer que tanto al interesado como a los demás generales y asimilados en situación de primera o segunda reserva que se encuentren en igual caso, como acogidos a la base, letra y párrafo antes citados de la ley de 29 de junio de 1918 les corresponde el mismo haber señalado en la expresada ley para todos los de su empleo y situación, debiendo cobrar estos haberes por clases pasivas.—De real orden, etc.—Dios guarde etc.—Traslados: A los Capitanes generales de las regiones y de Baleares y Canarias, Comandantes generales de África y al Ministerio de Hacienda.—Conocimiento a la Sección de Justicia.—Copia al Archivo.

Excmo. Sr.: Como resultado del expediente producido por instancia del capitán de fragata don Manuel Acedo y Orcero, en súplica de que se haga extensiva al personal que presta sus servicios en las provincias de Menorca e Ibiza la real orden de Guerra de 30 de abril de 1920 (D. O. núm. 98, página 404) que concede la gratificación del 10 por ciento del sueldo por residencia en dichas Islas, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Intendencia general del Ministerio y oída la Intervención civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos, se ha dignado disponer, accediendo a lo solicitado, se haga extensiva a Marina la expresada real orden que se copia a continuación, concediendo el mencionado derecho, el cual sólo se perfeccionará cuando en un próximo presupuesto se consigne el crédito necesario para su abono.

Lo que de real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 26 de febrero de 1921.

DATO

Sr. Intendente general de Marina.

Sr. Interventor Civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Sr. Ordenador general de pagos de este Ministerio.

«Diario Oficial» de Guerra núm. 98, pág. 404.

En la real orden circular de 30 de abril de 1920, que da instrucciones para la interpretación de presupuestos, y

en el punto 9.º de las referentes al capítulo 1.º, artículo 1.º se dice: «Los generales, Jefes, Oficiales y asimilados, clases de tropa que tengan sueldo de oficial y personal auxiliar de todas las Armas y Cuerpos que presten servicio en Seo de Urgel, Figueras, Jaca y Olot, percibirán una gratificación del 14 por ciento los primeros, 10 por ciento los segundos y 5 por ciento los demás, los de dichas categorías y clases, destinados en Menorca e Ibiza, tendrán todas las del 10 por ciento, siendo ésta aumentada en un 5 por ciento más, o sea un total del 15 por ciento para el personal expresado que tenga su destino y residencia en la Fortaleza de Isabel II (Mahón).»

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Intendencia general, y accediendo a lo solicitado por el capitán de Infantería de Marina D. Antonio Izquierdo y Benítez de Lugo, se ha dignado disponer se haga aplicable a Marina la real orden de Guerra de 5 de enero de 1920 (D. O. núm. 5, pág. 71), que se copia a continuación y previene que el abono de quinquenios al personal en situación de reemplazo por enfermo sea por entero.

Lo que de real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 26 de febrero de 1921.

DATO

Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor central de la Armada.

Sr. Intendente general de Marina.

Sr. Ordenador general de pagos de este Ministerio.

Sr. Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Real orden que se cita.

«Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el teniente de ese Cuerpo (E. R.) D. José Sánchez Pérez, en súplica de que se le abone por entero la gratificación de quinquenio correspondiente a los meses de noviembre del año 1918 a abril último, en vez de la mitad que le abonó el noveno Tercio, fundándose en que se hallaba de reemplazo; teniendo en cuenta que los quinquenios tienen el concepto de gratificación, y que no es lógico que sufran las vicisitudes del sueldo a ser reducido a la mitad en la situación de reemplazo, y que la reducción en el sueldo es en atención a que no se presta servicio activo, para el cual está establecido el sueldo entero, y las gratificaciones por quinquenios no se otorgan por el servicio que se haya de prestar, sino por el prestado durante los años marcados por la ley de 29 de junio del año anterior (O. L. número 169), el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Intervención civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos y Consejo Supremo de Guerra y Marina, se ha servido acceder a la petición durante el tiempo que permaneció de reemplazo.—De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 5 de enero de 1920.»